



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 19 de julio de 2022  
(OR. en)

11494/22

EF 216  
ECOFIN 746  
DELECT 129

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de julio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	C(2022) 4845 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 13.7.2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos y modalidades de la solicitud de autorización como proveedor de servicios de financiación participativa

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 4845 final.

Adj.: C(2022) 4845 final



Bruselas, 13.7.2022  
C(2022) 4845 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 13.7.2022**

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos y modalidades de la solicitud de autorización como proveedor de servicios de financiación participativa**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El artículo 12, apartado 16, del Reglamento (UE) 2020/1503, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas («el Reglamento»), faculta a la Comisión para adoptar, previa presentación de los proyectos de normas técnicas de regulación por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), y de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, actos delegados que especifiquen los requisitos y modalidades de la solicitud a que se refiere el artículo 12, apartado 1, incluidos los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la solicitud de autorización.

El artículo 12 del Reglamento se refiere a la autorización para prestar servicios de financiación participativa con arreglo al Reglamento. Su apartado 1 establece que toda persona jurídica que tenga intención de prestar tales servicios deberá solicitar una autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa a la autoridad competente del Estado miembro en que esté establecida.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea la AEVM, en un plazo de tres meses tras la recepción de un proyecto de normas técnicas de regulación, la Comisión decidirá si lo aprueba. La Comisión también puede aprobar los proyectos de normas solo en parte, o con modificaciones, cuando así lo exija el interés de la Unión, siguiendo el procedimiento específico establecido en dicho artículo.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la AEVM ha llevado a cabo una consulta pública sobre el proyecto de normas técnicas presentado a la Comisión de conformidad con el artículo 12, apartado 16, del Reglamento. El 26 de febrero de 2021 se publicó en el sitio web de la AEVM un documento de consulta, la cual finalizó el 28 de mayo de 2021. Por otra parte, la AEVM pidió consejo al Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados creado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010. La AEVM incluyó en el informe final sobre el proyecto de normas técnicas una explicación sobre la manera en que el resultado de estas consultas se tuvo en cuenta al elaborar la versión final del proyecto de normas técnicas enviado a la Comisión.

Junto con el proyecto de normas técnicas presentado a la Comisión, y de conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la AEVM ha presentado su análisis de los costes y beneficios relacionados con dicho proyecto. Ese análisis se incluye en el informe final sobre el proyecto de normas técnicas, disponible en [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma35-42-1183\\_final\\_report\\_-\\_ecspr\\_technical\\_standards.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma35-42-1183_final_report_-_ecspr_technical_standards.pdf).

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El proyecto de normas técnicas establece disposiciones sobre la designación de un punto de contacto por parte de las autoridades competentes para la recepción de las solicitudes de autorización, sobre la presentación de la solicitud de autorización mediante un modelo de formulario y sobre el acuse de recibo enviado al futuro proveedor de servicios de financiación participativa. El proyecto de normas técnicas, además, aclara de qué manera incide en el plazo

el hecho de que la autoridad competente solicite información omitida, así como las normas sobre la notificación de cambios en la información facilitada en la solicitud de autorización.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 13.7.2022

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos y modalidades de la solicitud de autorización como proveedor de servicios de financiación participativa**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937<sup>1</sup>, y en particular su artículo 12, apartado 16, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede establecer modelos de formularios, plantillas y procedimientos comunes para fijar un mecanismo uniforme por el que las autoridades competentes ejerzan efectivamente sus facultades en relación con las solicitudes de autorización de los futuros proveedores de servicios de financiación participativa.
- (2) A fin de facilitar la comunicación entre los futuros proveedores de servicios de financiación participativa y las autoridades competentes, resulta oportuno que estas designen un punto de contacto específico a efectos del proceso de solicitud y publiquen los datos de contacto pertinentes en su sitio web.
- (3) Para que la autoridad competente pueda evaluar detenidamente si la solicitud está completa, cuando solicite al futuro proveedor de servicios de financiación participativa que facilite información omitida, el plazo para evaluar si la solicitud está completa a que se refiere el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) 2020/1503 debe suspenderse desde la fecha de solicitud de dicha información hasta la fecha en que la autoridad competente reciba la información.
- (4) Para que las autoridades competentes puedan evaluar detenidamente si las modificaciones en la información facilitada en la solicitud de autorización pueden afectar al procedimiento de autorización, conviene exigir a los proveedores de servicios de financiación participativa que comuniquen esas modificaciones sin demora injustificada. Además, procede establecer que los plazos para la evaluación de la información fijados en el artículo 12, apartado 8, del Reglamento (UE) 2020/1503 son aplicables a partir de la fecha en que el solicitante presenta la información modificada a la autoridad competente.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.10.2020, p. 1.

- (5) El presente Reglamento se basa en el proyecto de normas técnicas de regulación presentado a la Comisión por la Autoridad Europea de Valores y Mercados.
- (6) La Autoridad Europea de Valores y Mercados ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre el proyecto de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios que puede suponer y ha recabado asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>.
- (7) El Supervisor Europeo de Protección de Datos fue consultado de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> y emitió un dictamen el 1 de junio de 2022.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### ***Designación de un punto de contacto***

Las autoridades competentes designarán un punto de contacto para la recepción de las solicitudes de autorización como proveedor de servicios de financiación participativa conforme al artículo 12 del Reglamento (UE) 2020/1503. Las autoridades competentes mantendrán actualizados los datos de contacto del punto de contacto designado y los publicarán en sus sitios web.

### *Artículo 2*

#### ***Modelo de formulario***

Los futuros proveedores de servicios de financiación participativa presentarán su solicitud de autorización utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo.

### *Artículo 3*

#### ***Acuse de recibo***

En un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y no obstante el plazo establecido en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) 2020/1503 para evaluar si la solicitud está completa de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, la autoridad competente enviará un acuse de recibo al futuro proveedor de servicios de financiación participativa por vía electrónica, en papel o por ambos medios. El acuse de recibo incluirá los datos de contacto de las personas que tramitarán la solicitud de autorización.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

#### *Artículo 4*

#### ***Suspensión del plazo en caso de que falte información***

Cuando la autoridad competente exija al proveedor de servicios de financiación participativa que facilite información omitida de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) 2020/1503, el plazo para evaluar si la solicitud está completa de conformidad con dicho artículo se suspenderá desde la fecha en la que se solicite dicha información hasta la fecha en que se reciba la información.

#### *Artículo 5*

#### ***Notificación de modificaciones***

1. El futuro proveedor de servicios de financiación participativa notificará sin demora injustificada a la autoridad competente toda modificación en la información facilitada en la solicitud de autorización. El futuro proveedor de servicios de financiación participativa facilitará la información actualizada utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo.
2. Cuando el futuro proveedor de servicios de financiación participativa facilite información actualizada, el plazo establecido en el artículo 12, apartado 8, del Reglamento (UE) 2020/1503 empezará a correr en la fecha en que la autoridad competente reciba dicha información.

#### *Artículo 6*

#### ***Entrada en vigor y aplicación***

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13.7.2022

*Por la Comisión*

*La Presidenta*

*Ursula VON DER LEYEN*